

**ASPECTOS PROBATORIOS DEL
PROCESO DE INVESTIGACIÓN PARA
EL DECOMISO DE ACTIVOS DE
ORIGEN CRIMINAL.**

Pelagio Alcántara Sánchez
Procurador Fiscal, Unidad Antilavado de Activos.

DECOMISO

Sanción mediante la cual por medio de decisión de tribunal competente se priva con carácter definitivo de algún bien por ser el mismo cuerpo, instrumento o producto del delito.

Para la República Dominicana, en el caso particular del delito de lavado de activos, el decomiso, opera como una pena asesoría, que tiene lugar en virtud del dictado de una pena principal.

CARACTERÍSTICAS DEL DECOMISO

Es una pena accesoria;

Solo puede imponerse una vez existe una sanción penal principal.

Tiene efectos definitivos;

Trasfiere el derecho de propiedad sobre el bien decomisado a favor del Estado, o de los organismos y entidades que mediante ley éste determine.

BIENES SUSCEPTIBLES DE DECOMISO.

- 1- Cuerpo del delito, aquellos bienes que constituyen el delito mismo;
- 2- Instrumento del delito, bienes que son utilizados para la comisión del ilícito; y
- 3- Producto del delito, bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente del ilícito cometido.
- 4- Bienes equivalentes al producto o instrumento del ilícito, activos obtenidos de forma lícita que sean equivalentes al producto o instrumento del ilícito distraído o puesto fuera del alcance de las autoridades. (Artículo 12.1.a de la Convención de Palermo, 31.1.a, de la Convención de Mérida y 32 de la Ley No. 72-02)

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DECOMISO

Artículo 51.5 de la constitución:

“Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales.”

NORMAS INTERNACIONALES VINCULANTES SOBRE EL DECOMISO

1-Convencion de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. (Viena 1988)

La cual en su artículo 5 prevé la reglamentación en materia decomiso a adoptar por los países firmantes

2- Convención Interamericana Contra la Corrupción (Caracas-Venezuela 1996).

En su artículo 15 prevé la normativa que deben seguir los países firmantes en cuanto a la cooperación para poder obtener un efectivo decomiso en los casos de corrupción.

NORMAS INTERNACIONALES VINCULANTES SOBRE EL DECOMISO.

3- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Palermo 2000)

En su artículo 12 prevé la normativa que deben seguir los países firmantes en cuanto a la reglamentación del decomiso en sus ordenamientos jurídicos internos.

4- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (Mérida 2003)

En su artículo 31 insta a los países a adoptar en sus legislaciones internas, reglamentación para decomiso e incautación del producto e instrumentos de los delitos tipificados en dicha convención, o de bienes equivalentes a dicho productos.

DECOMISO EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 31 y 32 de la Ley No. 72-02,
Sobre el Lavado de Activos
Provenientes del Tráfico Ilícito de
Drogas Sustancias Controladas y
otras Infracciones Graves.

REGLAS PARA DECOMISO POR DE LAVADO DE ACTIVOS

1-Decomiso total de los instrumento o producto del delito o infracción grave;

2-Decomiso parcial de los instrumento o producto del delito o infracción grave mezclados con bienes lícitos

3-Decomiso de bienes equivalente cuando instrumento o producto del delito o infracción grave, por un acto u omisión del condenado no puede ser decomisado.

CONDICIONES DE LA PRUEBA PARA FUNDAMENTAR EL DECOMISO

1-Licitas, la prueba producidas deben haber sido obtenidas respetando los procedimientos legales;

2-Suficientes, con la valoración armónica que realice el juzgador, conforme la sana crítica, debe quedar por sentado, fuera de toda duda razonable que los bienes o activos sobre los que se pronuncia el decomiso, son cuerpo, producto o instrumento del delito, o en el caso excepcional del lavado de activo el equivalente a los mismos;

3-Útil y Pertinente, la prueba deja por sentado la existencia del bien o activo y el vínculo de este con el ilícito, o la imposibilidad de que éste haya sido generado por la actividad lícita.

“El derecho penal persigue una verdad material y no una verdad formal”

CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ORDENE EL DECOMISO

1-Se ha probado que el bien es cuerpo, instrumento o producto del delito, salvo que se trate de bienes equivalentes; y

2-Especificación correcta del bien o activo a decomisar, de modo que se pueda identificar y localizar correctamente.

MEDIDA CAUTELAR Y DECOMISO.

Las medidas cautelares, permiten la preservación de los bienes que se entienden son el cuerpo, instrumento o producto del delito, con el fin de que los mismo no sea distraído y en consecuencia estén disponibles para de ser necesario poder decretarse el decomiso.

CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Es una medida preventiva; se puede adoptar en cualquier etapa procesal, incluso en una investigación que este en sus fases iniciales, solo procura preservar los bienes o activos hasta tanto en el juicio se decida sobre su decomiso o no.

Es provisional; Puede ser dejada sin efecto por autoridad judicial competente y su adopción no trasfiere el derecho de propiedad sobre el bien sometido a la misma.

Tienen por finalidad garantizar la tutela judicial efectiva; persigue preservar los instrumentos y productos del delito, y que en consecuencia, estos no sean colocados fuera del brazo de la justicia.

BIENES SUSCEPTIBLES DE AFECTARSE POR MEDIDA CUTELAR.

1-Cuerpo del delito;

2-Instrumento del delito; y

3-Producto del delito,

BASE LEGAL PARA MEDIDAS CUTELARES

1-Artículo 51.6 de la Constitución:

“La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico”.

BASE LEGAL PARA LAS MEDIDAS CUTELARES

2-Convencion de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. (Viena 1988)

La cual en su artículo 5.2 prevé la necesidad de que los Estados adopten mecanismos legislativos que permitan la adopción de las medidas cautelares tendentes a garantizar la permanencia de los instrumentos y productos del delito.

3- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Palermo 2000)

En su artículo 12.2 prevé la necesidad de que los Estados adopten en sus legislaciones internas los mecanismos legales necesarios que permitan que en el curso de una investigación se puedan adoptar las medidas cautelares.

BASE LEGAL PARA LAS MEDIDAS CAUTELARES

4- Artículo 186 de la Ley No. 76-02, Código Procesal Penal; prevé el secuestro de objetos y documentos básicamente considerados como cuerpo e instrumento del delito.

5- Artículo 9 de Ley No. 72-02; Permite se adopten medidas cautelares en el curso de una investigación tales como la incautación, la inmovilización provisional de fondos, con relación a los bienes que son productos o instrumentos del delito.

LA PRUEBA EN LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Toda prueba que se aporte para la obtención de una orden de medida cautelar debe ser lícitas, suficientes y pertinentes. Sin embargo, para la adopción de la medida cautelar no es necesario probar con certeza, que el activo proviene de una actividad ilícita grave, sino, la causa probable de que el mismo pudiera provenir de ésta, así como fundamentar la necesidad de la adopción de la medida cautelar para la preservación de dicho bien, ante la posibilidad de que el mismo puede ser distraído o colocado fuera del alcance del brazo de la justicia.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DECOMISO.

Toda sentencia dictada por autoridad judicial extranjera que ordena el decomiso de bienes o activos, situados en la República Dominicana, es homologada por el tribunal competente del país (Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional), de conformidad con el principio de reciprocidad y los acuerdos multilaterales y bilaterales suscritos y ratificados por el país.

La cooperación a las autoridades competentes extranjeras, puede brindarse en el curso de la investigación, adoptando las medidas cautelares necesarias para garantizar la identificación, localización, incautación o inmovilización de los bienes o activos, productos o instrumentos del ilícito susceptibles de ser decomisados.

¿Preguntas?



Muchas Gracias